

---

## **Octava parte**

### *Otros documentos legales*

*Reglamento que se recomienda  
a los clubes rotarios*

*Reglamento de La Fundación Rotaria de  
Rotary Internacional*

*Extractos de los Artículos de constitución en  
corporación de La Fundación Rotaria*

## REGLAMENTO QUE SE RECOMIENDA A LOS CLUBES ROTARIOS

| Artículo | Asunto   | Página |
|----------|--|--------|
| 1        | Definiciones .....                             | 291    |
| 2        | Directiva .....                                | 291    |
| 3        | Elección de directores y funcionarios.....     | 291    |
| 4        | Deberes de los funcionarios .....              | 292    |
| 5        | Reuniones .....                                | 292    |
| 6        | Cuotas de ingreso y ordinarias.....            | 293    |
| 7        | Votaciones.....                                | 293    |
| 8        | Las Cuatro Avenidas de Servicio.....           | 293    |
| 9        | Comités .....                                  | 293    |
| 10       | Deberes de los comités .....                   | 294    |
| 11       | Ausencias autorizadas.....                     | 295    |
| 12       | Finanzas.....                                  | 295    |
| 13       | Procedimiento para la elección de socios ..... | 296    |
| 14       | Resoluciones.....                              | 296    |
| 15       | Orden del día .....                            | 297    |
| 16       | Enmiendas.....                                 | 297    |

# \*Reglamento del Club Rotario de

## Artículo 1 Definiciones

1. Directiva: La junta directiva de este club.
2. Director: Miembro de la junta directiva de este club.
3. Socio: Socio (no honorario) de este club.
4. RI: Rotary International.
5. Año: Período de doce meses que comienza el 1 de julio.

## Artículo 2 Directiva

El cuerpo administrativo de este club será la directiva, integrada por \_\_\_\_\_ socios de este club, a saber: el presidente, el vicepresidente, el presidente electo (o el presidente propuesto, si no se hubiera designado un sucesor), el secretario, el tesorero y el macero. A discreción de la directiva, también podrán añadirse a este organismo los \_\_\_\_\_ directores elegidos de conformidad con el artículo 3, sección 1 de este reglamento y el ex presidente inmediato.

## Artículo 3 Elección de directores y funcionarios

**Sección 1** — En la reunión ordinaria que se celebre un mes antes de la reunión en la que se elijan los funcionarios, el funcionario que la presida pedirá a los socios que propongan candidatos para presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y \_\_\_\_\_ directores. Las propuestas podrán ser presentadas por un Comité de Propuestas o por los socios mismos del club en el recinto de la reunión, o por ambos, según lo determine el club. Si se decide nombrar un Comité de Propuestas, esto se hará de acuerdo con lo que determine el club. Hechas las propuestas en debida forma, se anotarán los nombres en una papeleta por orden alfabético bajo cada cargo y se someterán a votación en la reunión anual. Los candidatos para presidente, vicepresidente, secretario y tesorero que obtengan la mayoría de los votos serán declarados electos para los respectivos cargos. Los \_\_\_\_\_ candidatos para directores que obtengan la mayoría de los votos serán elegidos como tales. El candidato a presidente elegido en esa votación será el presidente propuesto y prestará servicio en calidad de director durante el año que comienza el 1 de julio siguiente a su elección como presidente, y asumirá el cargo de presidente el 1 de julio inmediatamente posterior a su año de servicio en la directiva. El presidente propuesto deberá asumir el título de presidente electo el 1 de julio del año anterior al de la toma de posesión del cargo de presidente.

**Sección 2** — Los funcionarios y los directores elegidos de este modo, junto con el ex presidente inmediato, constituirán la directiva. En el curso de la semana siguiente al día de su elección, los directores electos se reunirán y elegirán a uno de los socios del club para el cargo de macero.

\*NOTA: Este reglamento se recomienda solamente, y puede modificarlo cualquier club rotario para el cumplimiento de sus propias condiciones, siempre y cuando los cambios no incumplan lo estipulado en los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, los *Estatutos* y el *Reglamento de RI*, y el *Rotary Code of Policies*. En caso de existir dudas, los cambios propuestos deberán enviarse al secretario general para su consideración por la Junta Directiva de RI.

**Sección 3** — Las vacantes que se produzcan en la directiva o en cualquier otro cargo serán cubiertas por acuerdo de los demás directores.

**Sección 4** — Una vacante en el cargo de cualquier funcionario electo o director electo será llenada por decisión de los demás directores electos.

#### **Artículo 4 Deberes de los funcionarios**

**Sección 1** — *Presidente*. Este funcionario presidirá las reuniones del club y de la directiva, y desempeñará las demás obligaciones inherentes a su cargo.

**Sección 2** — *Presidente electo*. Este funcionario será miembro de la junta directiva del club y desempeñará las funciones que le asigne el presidente o la directiva.

**Sección 3** — *Vicepresidente*. Este funcionario presidirá las reuniones del club y de la directiva en ausencia del presidente y desempeñará las demás obligaciones inherentes a su cargo.

**Sección 4** — *Secretario*. Serán deberes del secretario: Mantener actualizado el registro de socios y de asistencia a las reuniones; enviar convocatorias para las reuniones del club, de la directiva y de los comités; levantar y conservar las actas de tales reuniones; remitir a RI los informes necesarios, incluido el informe semestral de socios que se presentará el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, el cual deberá abarcar las cuotas per cápita de todos los socios y las cuotas prorrateadas de los socios activos admitidos en el club club en el curso de los períodos semestrales que comienzan en julio y enero; remitir la relación de los cambios en la lista de socios; preparar los informes mensuales de asistencia a las reuniones del club que se deberán presentar al gobernador de distrito dentro de los 15 días posteriores a la última reunión del mes; cobrar y remitir a RI las suscripciones a la revista oficial, y desempeñar las demás obligaciones inherentes a su cargo.

**Sección 5** — *Tesorero*. El tesorero deberá custodiar todos los fondos y rendir cuenta de ellos al club anualmente y en todas las demás ocasiones que lo exija la directiva, y desempeñará las demás obligaciones inherentes a su cargo. Al dejar el cargo, entregará al tesorero entrante o al presidente todos los fondos, libros de cuentas y demás bienes del club.

**Sección 6** — *Macero*. Los deberes del macero serán los que generalmente se prescriben para este cargo y todos los que el presidente o la directiva le asignen.

#### **Artículo 5 Reuniones**

**Sección 1** — *Reunión anual*. La reunión anual de este club se celebrará el \_\_\_\_\_ de cada año, en que se efectuará la elección de funcionarios y directores para el ejercicio siguiente.

---

(Nota: El artículo 6, sección 2, de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* dispone que “se convocará una reunión anual para elegir a los funcionarios, que deberá celebrarse no más tarde del 31 de diciembre...”)

**Sección 2** — El club celebrará sus reuniones ordinarias semanales el (día) \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ (horas).

Todo cambio o cancelación de una reunión ordinaria se notificará en la forma debida a todos los socios del club. Todos los socios, excepto los honorarios (o

los que, de conformidad con lo dispuesto en los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* hubieran sido eximidos de cumplir con los requisitos de asistencia), que estuvieran al día en el cumplimiento de sus obligaciones deberán ser contados como “presentes” o “ausentes” en la reunión semanal ordinaria del club, requiriéndose, para que un socio pueda ser considerado “presente”, que asista a la reunión ordinaria de su propio club o de cualquier otro club rotario y permanezca en la misma durante, por lo menos, el 60% de su duración o como se estipula en el artículo 9, secciones 1 y 2, de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*.

**Sección 3** — Una tercera parte del total de los socios constituirá quórum en la reunión anual y en las reuniones ordinarias de este club.

**Sección 4** — Las sesiones ordinarias de la directiva se celebrarán el \_\_\_\_\_ de cada mes. Las sesiones extraordinarias de la directiva serán convocadas por el presidente, cuando se juzgue necesario o a solicitud de dos (2) de los directores, dando en cada caso el debido aviso.

**Sección 5** — La mayoría de los directores constituirá quórum de la directiva.

## **Artículo 6 Cuotas de ingreso y ordinarias**

**Sección 1** — La cuota de ingreso será de \_\_\_\_\_ dólares pagadera antes del ingreso formal del nuevo socio, con excepción de lo dispuesto en el artículo 11 de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*.

**Sección 2** — La cuota anual de cada socio será de \_\_\_\_\_ dólares, pagadera por semestres, los días 1 de julio y 1 de enero, quedando entendido que de cada pago semestral se destinará una porción al pago de la suscripción de cada socio a la revista oficial de RI.

## **Artículo 7 Votaciones**

Los asuntos de este club se resolverán por votación verbal (viva voz), exceptuando la elección de los funcionarios y directores, que se hará por papeleta. La directiva podrá decidir que, respecto a una resolución dada, la votación se efectúe mediante papeleta y no a través de votación verbal.

(Nota: Se entiende por votación verbal el voto emitido a viva voz.)

## **Artículo 8 Las Cuatro Avenidas de Servicio**

Las Cuatro Avenidas de Servicio constituyen la base filosófica y práctica de la labor de este club rotario. Estas avenidas son Servicio en el Club, Servicio a través de la Ocupación, Servicio en la Comunidad y Servicio Internacional. Este club participará directamente en cada una de las Cuatro Avenidas de Servicio.

## **Artículo 9 Comités**

Los comités del club son responsables del cumplimiento de las metas anuales y de largo plazo del club, sobre la base de las Cuatro Avenidas de Servicio. El presidente electo, el presidente y el ex presidente inmediato deberán colaborar entre ellos para garantizar la continuidad en el liderazgo y planear la sucesión en el cargo. A fin de garantizar la coherencia en la gestión, cuando sea factible, los miembros de los comités deberán ser designados para ocupar su cargo durante un plazo de tres años. Antes del año de ejercicio de su cargo, el presidente electo deberá nombrar a los miembros de cada comité a efectos de cubrir

vacantes, designar a los presidentes de los comités y organizar reuniones de planificación. Se recomienda que los presidentes de los comités hayan integrado previamente el comité que corresponda. Se deberán nombrar los siguientes comités permanentes:

- Cuadro social  
Este comité deberá desarrollar e implementar un amplio plan para la capacitación y retención de socios.
- Relaciones Públicas en el Club  
Este comité se encargará de desarrollar e implementar planes para difundir entre el público información sobre Rotary y promover los proyectos de servicio y actividades del club.
- Administración del club  
Este comité se encargará de aquellas actividades relacionadas con el funcionamiento eficaz del club.
- Proyectos de Servicio  
Este comité deberá desarrollar e implementar proyectos educativos, humanitarios y ocupacionales que mitiguen las necesidades de la comunidad local y las comunidades de otros países.
- La Fundación Rotaria  
Este comité será responsable de desarrollar e implementar planes de apoyo a La Fundación Rotaria, mediante contribuciones económicas y la participación en los programas.

Se nombrarán, asimismo, los comités *ad hoc* que sean necesarios.

- (a) El presidente será miembro *ex officio* de todos los comités y, como tal, gozará de los mismos privilegios que los demás miembros.
- (b) Cada comité atenderá los asuntos que para cada uno de ellos dispone el reglamento y aquellos otros asuntos que el presidente o la directiva pongan a su cargo. Ningún comité podrá tomar decisiones sin antes presentar un informe a la directiva y obtener su aprobación, con excepción de los casos en que ésta le conceda autorización especial para hacerlo.
- (c) El presidente de cada comité será responsable de las reuniones ordinarias y las actividades del comité, supervisará y coordinará su labor y transmitirá a la directiva los informes sobre todas sus actividades.

---

(Nota: El sistema de comités antedicho se estipula de conformidad con el Plan de Liderazgo Distrital y el Plan de Liderazgo para los Clubes. Los clubes están facultados para formar los comités necesarios para cumplir sus objetivos de compañerismo y servicio. En el *Manual para los comités del club* se ofrece una lista de ejemplos de los comités que pueden establecerse en forma optativa. Asimismo, si fuera necesario, el club podría instaurar su propio sistema de comités.)

## Artículo 10 Deberes de los comités

El presidente examinará y establecerá los deberes de todos los comités para el año en que ejercerá el cargo. Al declarar los deberes de cada comité, el presidente hará referencia a los materiales de RI pertinentes. Al desarrollar sus planes para el año, el Comité de Proyectos de Servicio tomará en consideración

las Avenidas de Servicio a través de la Ocupación, Servicio en la Comunidad y Servicio Internacional.

Cada comité tendrá un mandato específico, metas claramente definidas y planes de acción establecidos antes del comienzo de cada año, que implementará durante el curso de dicho año. La responsabilidad principal del presidente electo consistirá en aportar el liderazgo necesario para preparar las recomendaciones destinadas a los comités del club, sus mandatos, metas y planes, a fin de presentarlos ante la directiva antes del comienzo del año, como se indicara anteriormente.

### **Artículo 11 Ausencias autorizadas**

La directiva, a solicitud de un socio que por escrito exponga un motivo justificado y suficiente, podrá autorizarlo para que deje de asistir a las reuniones del club durante un tiempo determinado.

---

(Nota: Esta autorización de la directiva evita la pérdida de la calidad de socio, pero no otorga crédito de asistencia al socio ausente. A menos que éste asista a la reunión ordinaria de otro club, se le anotará como ausente, con excepción de la ausencia autorizada a tenor de lo dispuesto en los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, la cual no se tendrá en cuenta al computar las cifras de asistencia del club.)

### **Artículo 12 Finanzas**

**Sección 1** — Antes del comienzo de cada año fiscal, la directiva preparará un presupuesto de ingresos y gastos estimados para ese mismo período, el cual marcará el límite de los gastos aplicables a cada partida, salvo acuerdo en contrario de la misma directiva. El presupuesto se dividirá en dos partes: una de ellas relacionada con las operaciones del club y la otra con las operaciones filantrópicas y de servicio.

**Sección 2** — El tesorero depositará todos los fondos en el banco que designe la directiva. Los fondos del club se dividirán en dos partes: operaciones del club y proyectos de servicio.

**Sección 3** — El tesorero u otro funcionario autorizado efectuarán el pago de todas las cuentas, con la aprobación previa de otros dos funcionarios o directores.

**Sección 4** — Se deberá efectuar cada año una revisión pormenorizada de todas las transacciones financieras del club, por parte de una persona competente en tales funciones.

**Sección 5** — La directiva, para garantizar la custodia de los fondos del club, podrá exigir fianza a los funcionarios que tengan bajo su administración dichos fondos, correspondiendo al club el pago de los costos de tal fianza.

**Sección 6** — El año fiscal de este club será del 1 de julio al 30 de junio siguiente, y para lo relativo al cobro de las cuotas de los socios, se dividirá en dos períodos semestrales: del 1 de julio al 31 de diciembre, y del 1 de enero al 30 de junio. El pago a Rotary International de las cuotas per cápita y de las suscripciones a la revista debe hacerse el 1 de julio y el 1 de enero de cada año, tomando como base el número de socios que tenga el club en dichas fechas.

### **Artículo 13 Procedimiento para la elección de socios**

**Sección 1** — El nombre de cualquier socio en perspectiva, propuesto por un socio activo del club, se remitirá por escrito a la directiva, por intermedio del secretario del club. Un ex socio de otro club o un socio que transfiera su condición de socio de otro club podrá ser propuesto en calidad de socio activo por parte del club anterior. La propuesta será confidencial, con excepción de lo dispuesto en este artículo.

**Sección 2** — La directiva verificará que la citada propuesta cumpla con todos los requisitos establecidos en los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* en cuanto a clasificaciones y socios.

**Sección 3** — La directiva aprobará o desaprobará la propuesta dentro de los 30 días posteriores a su recepción y notificará su decisión al proponente, por intermedio del secretario del club.

**Sección 4** — Si la decisión de la directiva es favorable, el socio en perspectiva será informado acerca de los propósitos de Rotary y de los privilegios y responsabilidades que conlleva el ser socio, después de lo cual se le pedirá que firme el formulario de propuesta de socio y dé su permiso para anunciar al club su nombre y la clasificación que ocupará.

**Sección 5** — Si ningún socio del club (que no sea honorario) plantea por escrito alguna objeción a la propuesta y la sustenta con las razones pertinentes dentro de los siete días siguientes a la difusión de la información sobre el posible socio, éste, inmediatamente después de pagar su cuota de ingreso como se dispone en este reglamento (excepto para las personas propuestas como socias honorarias), se considerará elegido como socio.

Si se ha elevado a la directiva alguna objeción, ésta votará sobre este asunto en su próxima reunión. Si, a pesar de dicha objeción, la directiva aprueba el ingreso del socio propuesto, éste, inmediatamente después de pagar la cuota de ingreso establecida (excepto para las personas propuestas como socias honorarias), se considerará elegido como socio.

**Sección 6** — Después de la elección, el presidente del club efectuará los arreglos necesarios para la instalación del nuevo socio, además de la entrega de la tarjeta de identificación y el material impreso necesario. Asimismo, el presidente o el secretario transmitirá a RI la información sobre el socio nuevo. Por otra parte, el presidente asignará a un socio la responsabilidad de asistir al nuevo socio, facilitándole su integración y encomendándole tareas relacionadas con un proyecto o función del club.

**Sección 7** — El club podrá elegir a los socios honorarios que proponga la directiva, a tenor de lo dispuesto en los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*.

### **Artículo 14 Resoluciones**

El club no considerará resolución o moción alguna que lo obligue en cualquier sentido sin haber sido antes sometida a la consideración de la directiva. Tales resoluciones o mociones, cuando se presenten durante una reunión del club, serán remitidas a la directiva, sin discutir las.

**Artículo 15 Orden del día**

Apertura de la reunión

Presentación de visitantes

Lectura de correspondencia, avisos e información de Rotary

Informes de los comités, de haberlos

Asuntos pendientes

Asuntos nuevos

Discurso u otro aspecto del programa

Clausura de la reunión

**Artículo 16 Enmiendas**

Este reglamento podrá ser enmendado en cualquier reunión ordinaria en la que haya quórum, por el voto de las dos terceras partes de los socios presentes, siempre que los proyectos de enmienda se hayan enviado por correo a todos los socios, por lo menos con diez (10) días de anticipación. Es condición indispensable que tales enmiendas estén en armonía con los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* y con los *Estatutos* y el *Reglamento de RI*.

**REGLAMENTO DE LA FUNDACIÓN ROTARIA  
DE ROTARY INTERNATIONAL**

| <b>Artículo</b> | <b>Asunto</b>   | <b>Página</b> |
|-----------------|---|---------------|
| I               | Propósitos de la corporación.....   | 299           |
| II              | Socios .....  | 299           |
| III             | Consejo de Fiduciarios.....   | 300           |
| IV              | Reuniones de los fiduciarios.....   | 303           |
| V               | Funcionarios de la corporación.....                                       | 304           |
| VI              | Comités.....  | 306           |
| VII             | Comité Conjunto de Fiduciarios y Directores<br>del Socio Corporativo..... | 306           |
| VIII            | Informes financieros .....  | 307           |
| IX              | Asuntos varios .....  | 308           |

# Reglamento de La Fundación Rotaria de Rotary International

## Artículo I Propósitos de la corporación

**Sección 1.1** — *Propósitos*. Los propósitos de la corporación serán los enumerados en los artículos referentes a su constitución en corporación.

## Artículo II Socios

**Sección 2.1** — *Socios*. La corporación contará exclusivamente con un único tipo de socio, el cual consistirá en un solo socio, llamado el “socio corporativo”. El socio corporativo inicial será Rotary International, sociedad sin fines de lucro establecida en Illinois, o quien la suceda como resultado de fusión, consolidación o cambio de nombre. Si por alguna razón existiera una vacante en el cargo de socio corporativo, los fiduciarios de la corporación elegirán a un nuevo socio corporativo.

**Sección 2.2** — *Elección y designación*. Cada año, el socio corporativo designará a los fiduciarios que reemplazarán a aquellos cuyos períodos en funciones hayan concluido y para cubrir las vacantes que se produjeran. Esta decisión del socio corporativo constituirá la reunión anual de socios.

**Sección 2.3** — *Procedimiento*. El socio corporativo, a menos que en este Reglamento se disponga lo contrario, tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros de su Junta Directiva internacional, comunicando el resultado por escrito al presidente o al secretario general de la corporación, en un documento firmado por uno de sus funcionarios autorizados.

**Sección 2.4** — *Asuntos que requieren la aprobación del socio corporativo*. El socio corporativo deberá aprobar las siguientes decisiones de los fiduciarios:

- (a) Todos los desembolsos de fondos procedentes de los bienes de la Fundación, excepto:
  - (i) los necesarios por gastos de administración de la Fundación; y
  - (ii) desembolsos procedentes de los ingresos o del capital de las donaciones recibidas por la Fundación, de acuerdo con los términos en que fue efectuado tal legado o contribución. En ambos casos sólo se requiere la aprobación de los fiduciarios.
- (b) Enmiendas o modificaciones en la redacción de los artículos de constitución en corporación o del *Reglamento*.
- (c) Fusión, consolidación, disolución, o venta, alquiler, permuta, hipoteca o pignoración de una parte substancial de todos los bienes de la corporación.
- (d) Todas las actividades, programas o proyectos propuestos por la corporación con los propósitos establecidos en los artículos de la constitución en corporación, antes de su promulgación o financiación.

**Sección 2.5** — *Responsabilidades del socio corporativo*. Será responsabilidad del socio corporativo:

- (a) Exhortar a los funcionarios de Rotary International y a todos los rotarios a apoyar los programas, proyectos y actividades de la Fundación por medio de la participación en ellos y la donación de fondos en su favor; promover los programas, proyectos y actividades que esta entidad implementa por medio de reuniones de club, distritales e internacionales y fomentar el desarrollo del liderazgo, y las publicaciones y programas educativos.
- (b) Proponer al Consejo de Fiduciarios la implementación de nuevos programas, proyectos o actividades de la Fundación.

### **Artículo III Consejo de Fiduciarios**

**Sección 3.1 — *Poderes generales.*** Los directores de esta corporación se llamarán fiduciarios. Todos los asuntos de la corporación se manejarán por los fiduciarios, excepto aquellos que también requieran la aprobación del socio corporativo, tal como se establece en la sección 2.4 del artículo II. Como organismo administrativo de la corporación, se autoriza a los fiduciarios a ejercer todos los poderes tal y como han sido ahora conferidos o como puedan ser conferidos en el futuro a la corporación por el Decreto general sobre Corporaciones sin Fines de Lucro, promulgado por el Estado de Illinois en 1986, o por cualquier legislación subsiguiente adoptada por el Estado de Illinois de Estados Unidos de América. Dichos poderes, sin embargo, sólo podrán ejercerse para cumplir con los propósitos de la corporación, de conformidad con los artículos de constitución en corporación y en concordancia con su categoría de corporación según la sección 501(c)(3) del Código de Impuestos Internos de Estados Unidos de 1986 con las enmiendas subsiguientes. Los fiduciarios cumplirán los siguientes deberes específicos:

- (a) Tener a su cargo la inversión, gestión y administración de los títulos de todos los fondos y bienes de la Fundación. Para cumplir con esta responsabilidad, además de los poderes conferidos por la ley o por este reglamento, se autoriza a los fiduciarios a:
  - (i) Vender, arrendar, transferir o permutar todos o parte de los bienes de la Fundación a los precios y en las condiciones, términos y forma que estimen más conveniente.
  - (ii) Conferir poderes o celebrar los convenios que juzguen necesarios o apropiados y que estén permitidos por las leyes.
  - (iii) Efectuar las inversiones o reinversiones en préstamos, valores o bienes raíces que consideren convenientes para la Fundación.
  - (iv) Determinar si el dinero o los bienes a su cargo deben considerarse fondos sin destino fijo para promover los propósitos generales de la Fundación o deben destinarse a fondos de beneficencia para promover propósitos específicos, y cargar o prorratear gastos o pérdidas a los fondos con o sin destino fijo, según lo estimen justo y equitativo.
  - (v) Seleccionar y contratar agentes y apoderados idóneos, incluidas empresas gestoras de inversiones en quienes se podrán delegar las facultades de administrar e invertir

los bienes de la corporación que los fiduciarios consideren aconsejable, y conforme lo permitan las leyes jurisdiccionales, pagarles honorarios justos y reembolsarles gastos de cuantía razonable.

- (vi) Aprobar presupuestos y asignar fondos a los programas, proyectos y actividades de la Fundación.
  - (vii) Sufragar todos los gastos que requiere la administración de la Fundación, incluidos los de los fiduciarios, con fondos de la Fundación, a menos que los directores del socio corporativo dispondan lo contrario.
- (b) Evaluar, aceptar o rechazar —en nombre de la corporación— cualquier función fiduciaria prescindiendo de la forma en que hubiera sido establecida; ejercer todos los poderes legales fiduciarios de acuerdo con las leyes de todo estado o nación, incluidos —sin limitación alguna— todos los poderes de fiduciario que les confieren la Ley de Fideicomisos y Fiduciarios del Estado de Illinois y las demás leyes pertinentes del mismo estado; y rechazar o aceptar o negarse a otorgar exenciones respecto a toda propiedad, fondos u otros intereses, usufructuarios o legales, cuando actúen en representación de la corporación o de terceros, en su capacidad fiduciaria o de otro tipo.
  - (c) Crear, administrar y encargarse de la gestión de sociedades de inversiones o participar en empresas como fondos comunes de inversión.
  - (d) Administrar todos los programas, proyectos y actividades de la Fundación, excepto cuando los fiduciarios y el socio corporativo acuerden que una actividad, programa o proyecto específico de la Fundación deberá ser administrado por el socio corporativo, en carácter de agente del Consejo de Fiduciarios, o por ambos conjuntamente.
  - (e) Evaluar constantemente todos los programas, proyectos y actividades de la Fundación e informar anualmente al socio corporativo sobre las asignaciones de fondos y subvenciones otorgadas.
  - (f) Promover la labor de la Fundación y difundir información al respecto, y otorgar el reconocimiento adecuado a las personas, clubes rotarios u otras entidades que apoyen a la Fundación.
  - (g) Asumir la responsabilidad principal en la iniciación e implementación de nuevos programas, proyectos y actividades de la Fundación.
  - (h) Establecer, en todo país o región del mundo, corporaciones afines o subordinadas u otras organizaciones benéficas, fundaciones, fideicomisos u organizaciones similares, o establecer vínculos con tales entidades.
  - (i) Considerar y aprobar los proyectos de resolución relativos a la Fundación elevados por los directores del socio corporativo, así como los proyectos de enmienda de éstos para modificar el *Reglamento o Estatutos* del socio corporativo en lo que se refiere a la Fundación, con anterioridad a su consideración en la reunión del Consejo de Legislación del socio corporativo. Si tales proyectos de enmienda o de resolución son propuestas por otras partes, los fiduciarios y los directores del socio corporativo considerarán conjuntamente tales enmiendas antes de someterlas a la consideración del Consejo de Legislación del socio corporativo.

- (j) Adoptar y enmendar normas y regulaciones adicionales para la administración de la Fundación tal como a su juicio lo consideren necesario o aconsejable, siempre y cuando tales normas y regulaciones no se opongan a las disposiciones de los *Estatutos* o del *Reglamento* del socio corporativo, ni a los artículos de constitución en corporación de la Fundación, ni a este reglamento.

**Sección 3.2** — *Número, designación y período en ejercicio.* El Consejo de Fiduciarios tendrá 15 integrantes. Los fiduciarios serán designados por el presidente del socio corporativo con el acuerdo de sus directores y cuatro de ellos serán ex presidentes del socio corporativo. El período en ejercicio de los fiduciarios será de cuatro años, y podrán ser reelegidos si continúan satisfaciendo los requisitos necesarios para desempeñarse en calidad de fiduciarios de acuerdo con lo establecido en esta sección y en la sección 3.3 de este artículo. Salvo en caso de muerte, renuncia, destitución o incumplimiento de los requisitos, cada fiduciario deberá finalizar su período en el cargo para el que fue designado o ejercerlo hasta que se designe un sucesor.

**Sección 3.3** — *Requisitos.* Todos los fiduciarios serán socios, no honorarios, de un club rotario. Cada fiduciario será un rotario con amplia experiencia en asuntos de Rotary, el desempeño de funciones ejecutivas y la elaboración de políticas, particularmente en los campos de finanzas y aquellos dentro de cuyo marco la Fundación desarrolla actividades. Los fiduciarios provendrán de diversas partes del mundo.

**Sección 3.4** — *Renuncia.* Todo fiduciario podrá renunciar a su cargo verbalmente durante una de las reuniones del Consejo de Fiduciarios o por carta dirigida al secretario general de la corporación. Su renuncia se hará efectiva en la fecha indicada y sin necesidad de haber sido aceptada formalmente.

**Sección 3.5** — *Remoción.* Todo fiduciario que no satisfaga los requisitos establecidos en la sección 3.3 de este artículo perderá el derecho a ejercer las funciones de su cargo. La remoción se hará efectiva inmediatamente sin necesidad de otra acción por parte de los directores del socio corporativo o de los restantes fiduciarios. Un fiduciario que pierda el derecho a ejercer sus funciones conforme a lo establecido en esta sección deberá ser reemplazado de acuerdo con la sección 3.6 de este artículo. Si los fiduciarios y el socio corporativo resuelven que la discapacidad sufrida por un fiduciario lo imposibilita para el desempeño adecuado de sus deberes, dicho fiduciario deberá renunciar a su cargo y será sustituido de conformidad con lo dispuesto en la sección 3.6 de este artículo. Por causa justificada y suficiente, y previa notificación a todos los fiduciarios y al fiduciarios en cuestión (a quien debe dársele la oportunidad de hacerse oír), un fiduciarios podrá ser removido por el voto afirmativo de tres cuartas partes de los directores del socio corporativo. Tal remoción se hará efectiva al ser ratificada por una mayoría de votos en la siguiente Convención del socio corporativo.

**Sección 3.6** — *Vacantes.* Toda vacante que se produzca por causa de muerte, renuncia, incumplimiento de los requisitos, remoción o discapacidad de un fiduciario podrá cubrirse por el resto del período en curso. El socio corporativo designará al sucesor de acuerdo con los procedimientos establecidos en la

sección 3.2 de este artículo. Los fiduciarios sucesores gozarán de iguales prerrogativas y poderes discrecionales, y tendrán a su cargo iguales deberes que los que aquí se confieren a los titulares.

**Sección 3.7** — *Presidente*. Los fiduciarios designarán cada año a uno de ellos como presidente del Consejo para el año siguiente. El presidente electo ejercerá el cargo de presidente una vez cumplido su mandato de un año como presidente electo. En caso de muerte, renuncia, remoción o discapacidad del presidente, el presidente electo ejercerá el cargo durante el resto del período en curso.

**Sección 3.8** — *Remuneración*. Los fiduciarios prestarán sus servicios sin remuneración.

#### **Artículo IV Reuniones de los fiduciarios**

**Sección 4.1** — *Reunión anual*. La reunión anual del Consejo de Fiduciarios de la Fundación se celebrará cada año en la fecha y lugar que decidan los fiduciarios, dentro o fuera del Estado de Illinois. Si es necesario o aconsejable, los fiduciarios y los directores del socio corporativo celebrarán una reunión conjunta en una fecha y un lugar mutuamente acordados.

**Sección 4.2** — *Otras reuniones*. Podrán también celebrarse otras reuniones de los fiduciarios, las que consideren necesarias el presidente del Consejo o la mayoría de sus integrantes, debiéndose notificar por escrito sobre el particular a todos los fiduciarios.

**Sección 4.3** — *Notificación sobre la realización de reuniones*. A menos que se haya renunciado a dicho aviso por escrito, se enviará por correo una convocatoria escrita o impresa indicando la fecha, lugar y hora de todas las reuniones de los fiduciarios a la dirección particular (o de trabajo) de los mismos por los menos treinta (30) días antes de su celebración, o veinte (20) días antes en caso de que la comunicación se entregue personalmente, se envíe por telegrama o se transmita por teléfono. La convocatoria a reuniones especiales debe enviarse por correo por lo menos diez (10) días antes de su celebración, o seis (6) días antes en caso de que la comunicación se entregue personalmente, se envíe por telegrama o se transmita por teléfono. La asistencia de un fiduciario a una reunión constituye renuncia al derecho a recibir aviso sobre la realización de la misma, excepto cuando su presencia se deba expresamente al propósito de oponerse a las deliberaciones sobre los asuntos propuestos si la reunión no hubiese sido convocada legalmente.

**Sección 4.4** — *Quórum y desarrollo de las sesiones*. Una mayoría de los fiduciarios en ejercicio constituirá quórum para sesionar en cualquiera de las reuniones de los mismos, y todo asunto que requiera una decisión por parte de ellos deberá contar con la mayoría de los votos afirmativos de los fiduciarios presentes, a menos que se indique lo contrario en las disposiciones legales pertinentes o en este reglamento. Si falta quórum, la mayoría de los fiduciarios presentes podrá, sin otro trámite, suspender la reunión hasta el momento en que haya quórum. No es necesario notificar la suspensión de una reunión.

**Sección 4.5** — *Procedimiento informal*. Toda decisión que pueda tomarse durante una reunión de los fiduciarios también puede tomarse sin necesidad de cele-

brar una reunión, siempre que todos los fiduciarios con derecho a voto sobre el asunto en cuestión otorguen su consentimiento por escrito y firmen una declaración haciendo constar la decisión adoptada. El secretario general tendrá la facultad de enviar por correo las papeletas de votación cuando el asunto en cuestión satisfaga la normativa vigente. Si no fuera así, el presidente del Consejo de Fiduciarios tendrá la facultad de determinar si el asunto puede decidirse mediante votación por correo o si debe posponerse y tratarse en la próxima reunión de los fiduciarios.

**Sección 4.6** — *Reuniones telefónicas.* Los fiduciarios podrán participar y tomar acuerdos en toda reunión que celebren a través de una conferencia telefónica u otro medio que permita a todas las personas involucradas comunicarse entre sí. La participación en una reunión de este tipo constituirá asistencia y presencia en la reunión de la persona o personas que participen en ella.

**Sección 4.7** — *Presidencia.* El presidente del Consejo de Fiduciarios deberá presidir todas las reuniones de este organismo. En su ausencia y, si el presidente electo y el vicepresidente también estuvieran ausentes, los fiduciarios deberán designar a uno de ellos como presidente provisional.

## **Artículo V Funcionarios de la corporación**

**Sección 5.1** — *Cargos.* Los funcionarios de la corporación serán el presidente del Consejo de Fiduciarios (“el presidente”), el presidente electo, el vicepresidente y el secretario general.

**Sección 5.2** — *Elección, período de ejercicio del cargo y remuneración.* El presidente electo y el vicepresidente serán elegidos anualmente por el Consejo de Fiduciarios. El presidente electo no podrá ser seleccionado para el cargo de vicepresidente. El presidente electo y el vicepresidente comenzarán a ejercer sus cargos a partir del 1 de julio siguiente a la elección. El fiduciario seleccionado como presidente electo desempeñará el cargo durante un año y, a continuación, ejercerá la presidencia de durante un año. El fiduciario elegido vicepresidente desempeñará dicho cargo durante un año. El secretario general será elegido por los directores del socio corporativo y deberá ser la misma persona que ocupe el cargo de secretario general del socio corporativo. Salvo en caso de muerte, renuncia, discapacidad, incumplimiento de los requisitos o destitución, los funcionarios deberán ejercer sus mandatos hasta la terminación del período para el que fueron elegidos o hasta que se seleccione debidamente un sucesor. El presidente, el presidente electo y el vicepresidente deberán actuar sin recibir remuneración de ningún tipo. El sueldo del secretario general será fijado por el socio corporativo.

**Sección 5.3** — *Renuncia.* Todo funcionario puede renunciar por medio de comunicación dirigida al presidente y su renuncia se hará efectiva en la fecha indicada y sin necesidad de haber sido aceptada formalmente.

**Sección 5.4** — *Remoción.* Los fiduciarios podrán apartar de su cargo al presidente, al presidente electo y al vicepresidente, con o sin causa, en cualquiera de las reuniones de los fiduciarios. Los directores del socio corporativo podrán remover de su cargo al secretario general.

**Sección 5.5** — *Vacantes*. Si quedase vacante el cargo de presidente, el vicepresidente se encargará de reemplazarlo.

Si se produjese una vacante para cualquier otro cargo, éste deberá cubrirse durante el resto del período en curso por un sucesor elegido o designado por las personas autorizadas a elegir o designar a tal funcionario.

**Sección 5.6** — *Presidente*. El presidente será el funcionario de mayor jerarquía de la corporación y como tal:

- (a) será el portavoz principal de la Fundación;
- (b) presidirá todas las reuniones del Consejo de Fiduciarios;
- (c) asesorará al secretario general, y
- (d) desempeñará todos los demás deberes inherentes al cargo.

El presidente podrá delegar cualquiera de sus poderes a otros fiduciarios o funcionarios de la corporación. El presidente designará a los integrantes de todos los comités permanentes y provisionales y será miembro de todos los comités, con derecho a voto únicamente en caso de empate. En casos de urgencia, podrá decidir en nombre de los fiduciarios cuando éstos o su Comité Ejecutivo no estén en sesión o no puedan ser convocados fácilmente a una reunión, siempre que las decisiones que tome no infrinjan los *Estatutos* y el *Reglamento* del socio corporativo ni los artículos de constitución en corporación de la Fundación y de este *Reglamento*.

**Sección 5.7** — *Presidente electo*. El presidente electo estará a cargo de:

- (a) planificar y prepararse para ejercer el cargo de presidente del Consejo de Fiduciarios durante el año siguiente;
- (b) cumplir con las demás tareas que le asignen el presidente o los demás miembros del Consejo de Fiduciarios.

**Sección 5.8** — *Vicepresidente*. El vicepresidente desempeñará funciones de presidente durante el período que medie entre las reuniones de los fiduciarios o durante éstas cuando así le sea delegado por el presidente o cuando por cualquier razón el presidente esté imposibilitado de ejercer sus funciones, y cumplirá los demás deberes que le asignen el presidente o los demás fiduciarios.

**Sección 5.9** — *Secretario general*. El secretario general será el funcionario administrativo y financiero principal de la corporación, bajo la dirección del Consejo de Fiduciarios y de su presidente, y tendrá a su cargo la implementación de las normas establecidas por los fiduciarios y la gestión y administración general de la corporación.

**Sección 5.10** — *Otras responsabilidades*. Además de las responsabilidades y poderes enumerados anteriormente, los funcionarios de la corporación ejercerán todos los poderes y cumplirán todas las responsabilidades a tenor de este *Reglamento*, como los fiduciarios lo deleguen o determinen ocasionalmente, o como disponga el presidente del Consejo de Fiduciarios o cualquier otro funcionario superior. Todo funcionario que actúe en nombre del Consejo de Fiduciarios deberá informar a dicho organismo sobre las decisiones tomadas, en su reunión siguiente.

## Artículo VI Comités

**Sección 6.1** — *Número y mandato*. Los fiduciarios de la corporación formarán comités, asignándoles autoridad y responsabilidades según lo consideren necesario de acuerdo con los mejores intereses de la corporación. Los fiduciarios deciden el número de miembros de los comités y la duración de su mandato, siempre que ningún comité posea ni ejerza la autoridad de los fiduciarios en la administración de la corporación, a menos que la mayoría de los miembros del comité sean fiduciarios.

**Sección 6.2** — *Miembros*. El presidente deberá designar a los miembros de los respectivos comités y, de ser necesario, de los subcomités, y al presidente de cada uno de ellos. Cada comité deberá contar con un mínimo de dos fiduciarios entre sus integrantes.

**Sección 6.3** — *Reuniones*. Los comités y deberán reunirse cuándo y dónde determine el presidente del Consejo de Fiduciarios, previa notificación de la fecha, hora y lugar. La mayoría de los miembros de los comités constituirá quórum, y toda decisión que tome la mayoría de los miembros presentes en una reunión donde haya quórum será considerada tomada por el comité en cuestión.

**Sección 6.4** — *Comités permanentes*. A menos que por mayoría de los votos de los fiduciarios se disponga lo contrario, durante la reunión anual o durante otra reunión, la corporación deberá contar con los comités siguientes: Ejecutivo, de Finanzas, de Programas, de Recaudación de Fondos y Desarrollo, y de Custodia de Fondos. Cada uno de estos comités deberá estar integrado por el número de miembros que dispongan los fiduciarios, quienes les asignarán periódicamente las responsabilidades que consideren apropiadas.

**Sección 6.5** — *Comités provisionales*. El presidente del Consejo de Fiduciarios puede, ocasionalmente, establecer comités provisionales *ad hoc* y designar a sus respectivos presidentes y miembros. Estos comités pueden estar integrados por fiduciarios, que siempre tendrán derecho a voto, y/o por personas que no sean fiduciarios, que tendrán derecho a voto o no, según lo estime conveniente el presidente del Consejo de Fiduciarios.

## Artículo VII

### Comité Conjunto de Fiduciarios y Directores del Socio Corporativo

**Sección 7.1** — *Miembros y mandato*. A fin de que la cooperación y el entendimiento recíproco sean permanentes entre los fiduciarios y los directores del socio corporativo, deberá crearse y mantenerse un comité conjunto. Tal comité estará integrado por tres (3) a cinco (5) directores del socio corporativo y un número igual de fiduciarios. Los directores serán designados por el presidente del socio corporativo, y los fiduciarios por el presidente del Consejo de Fiduciarios. La duración del mandato de los miembros de este comité será de un año y los mismos podrán ser reelegidos.

**Sección 7.2** — *Poderes*. El comité considerará asuntos de mutuo interés para los fiduciarios y los directores, y tendrá la autoridad de elevar recomendaciones a los fiduciarios y a los directores del socio corporativo para su estudio y aprobación.

**Sección 7.3** — *Reuniones*. El comité se reunirá previa convocatoria conjunta del presidente del socio corporativo y del presidente del Consejo de Fiduciarios.

**Sección 7.4** — *Vacantes*. El presidente del Consejo de Fiduciarios y el presidente del socio corporativo tendrán, respectivamente, autoridad para cubrir las vacantes que se produzcan por causa de muerte, renuncia, discapacidad, remoción o incumplimiento de los requisitos de alguno de los miembros que hayan designado.

**Sección 7.5** — *Notificación sobre reuniones*. A menos que se haya renunciado a dicho aviso por escrito, se enviará por correo una convocatoria escrita o impresa indicando la fecha, lugar y hora de todas las reuniones del comité a la dirección particular (o de trabajo) de los miembros por lo menos treinta (30) días antes de su celebración, o veinte (20) días antes en caso de que la comunicación se entregue personalmente, se envíe por telegrama o se transmita por teléfono. La asistencia de un miembro del comité a una reunión constituye renuncia al derecho a recibir aviso sobre la realización de la misma, excepto cuando su presencia se deba expresamente al propósito de oponerse a las deliberaciones sobre los asuntos propuestos por no haber sido debidamente convocada la reunión.

**Sección 7.6** — *Quórum y desarrollo de las sesiones*. La mayoría de los fiduciarios de la Fundación y de los directores del socio corporativo que integran el comité conjunto constituirá quórum para sesionar en cualquiera de las reuniones que se celebren. Toda decisión tomada por la mayoría de los miembros presentes en una reunión donde haya quórum se considerará como decisión del comité conjunto. Si falta quórum, la mayoría de los miembros presentes puede, sin más aviso, suspender la reunión hasta el momento en que haya quórum. No es necesario notificar la suspensión de una reunión.

## **Artículo VIII Informes financieros**

**Sección 8.1** — *Libros de contabilidad y registros financieros*. Los fiduciarios deberán tomar las medidas necesarias para llevar debidamente los libros de contabilidad manteniéndolos al día y registrando todos los recibos, gastos, inversiones, títulos de propiedad y otros activos de la Fundación a fin de que todos los bienes que reciba la corporación se utilicen exclusivamente para los propósitos establecidos en los artículos de constitución en corporación.

**Sección 8.2** — *Informes*. Los fiduciarios informarán periódicamente a los directores del socio corporativo sobre la asignación de fondos así como sobre la suma de dinero disponible para continuar con la promoción de los propósitos de la Fundación.

**Sección 8.3** — *Auditoría*. Dentro del rubro de gastos de administración, la corporación deberá contratar cada año los servicios de los auditores que revisan los libros de contabilidad del socio corporativo para que realicen la auditoría de los libros de la Fundación. El secretario general distribuirá el informe de los auditores a los fiduciarios y a los directores del socio corporativo, y tomará las medidas necesarias para que dicho informe se prepare de la manera que estime más conveniente para su publicación y distribución.

**Sección 8.4** — *Fianzas de caución.* Los fiduciarios deberán determinar la necesidad de fianzas de caución y sumas correspondientes para toda persona que trabaje en actividades de la Fundación y efectuar las previsiones del caso en el presupuesto administrativo de la Fundación para costear tales fianzas.

**Sección 8.5** — *Año fiscal.* El año fiscal de la corporación será el mismo del socio corporativo.

**Sección 8.6** — *Presupuesto.* Cada año los fiduciarios deberán adoptar el presupuesto para el año fiscal siguiente, el cual podrán revisar durante dicho año si fuese necesario.

**Sección 8.7** — *Reembolso por servicios prestados al socio corporativo.* La Fundación reembolsará al socio corporativo el costo de la gestión administrativa y otros servicios solicitados por los fiduciarios. El secretario general presentará un pronóstico de los gastos en que se incurrirá por la prestación de estos servicios, en el momento en que los fiduciarios adopten el presupuesto anual de la Fundación. De acuerdo con este pronóstico, los fiduciarios —periódicamente durante el año fiscal— efectuarán pagos destinados a cubrir estos gastos. Después de la revisión y auditoría financiera de la Fundación y del socio corporativo efectuadas al finalizar cada año fiscal, cualquier diferencia documentada entre el pronóstico y los gastos reales en que se haya incurrido en la prestación de los servicios —independientemente de que se trate de un superávit o de un déficit— se ajustará debidamente.

## Artículo IX Asuntos varios

**Sección 9.1** — *Indemnizaciones.* La Fundación deberá indemnizar a todos los fiduciarios y funcionarios actuales y anteriores hasta la máxima suma permitida según el Decreto general sobre corporaciones sin fines de lucro, promulgado por el Estado de Illinois en 1986, o según legislación subsiguiente adoptada por el Estado de Illinois de Estados Unidos de América. Las disposiciones pertinentes sobre indemnizaciones incluidas en tal decreto se incorporan a este reglamento por medio de esta referencia. Asimismo, previa aprobación de los fiduciarios, la Fundación podrá indemnizar a todo miembro de comité o representante de la Fundación hasta el máximo permitido por el decreto mencionado más arriba. La Fundación también dispondrá que se adquiera un seguro para la indemnización de sus funcionarios y fiduciarios hasta el monto máximo determinado periódicamente por el Consejo de Fiduciarios de la Fundación.

**Sección 9.2** — *Sello.* El sello de la corporación deberá ser adoptado por los fiduciarios, quienes podrán modificarlo ocasionalmente.

**Sección 9.3** — *Inhabilitación para recibir becas o subvenciones.* Las siguientes personas no podrán recibir becas o subvenciones de La Fundación Rotaria:

- (a) los rotarios, con excepción específica de todos los servicios voluntarios según especifiquen los fiduciarios;
- (b) los empleados de un club, distrito u otra entidad rotaria, o de Rotary International; y
- (c) los cónyuges, descendientes directos (hijos o nietos consanguíneos e hijos legalmente adoptados), los cónyuges de descendientes directos,

y los ascendientes (padres o abuelos consanguíneos) de las personas nombradas en los apartados (a) y (b).

**Sección 9.4** — *Enmiendas*. Este *Reglamento* podrá ser revisado periódicamente por los fiduciarios a fin de adecuarlo a las necesidades que se presenten. Después de que los fiduciarios aprueben las modificaciones propuestas, éstas deberán someterse al estudio de los directores del socio corporativo para su aprobación. Una vez aprobadas por éstos, entrarán en vigor siempre y cuando no exista desacuerdo con las disposiciones vigentes en los *Estatutos* y en el *Reglamento* del socio corporativo; en caso de desacuerdo, sólo entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el Consejo de Legislación del socio corporativo.



---

# Extracto de los artículos de constitución en corporación de La Fundación Rotaria de Rotary International

## Registrados el 31 de mayo de 1983

**Nombre.** El nombre de la corporación es: The Rotary Foundation of Rotary International.

**Propósitos.** Esta corporación se organiza y operará exclusivamente con fines caritativos y educativos, o con los demás propósitos y metas dispuestos en la sección 501(c)(3) del Código de impuestos internos de 1954, o disposiciones al respecto establecidas posteriormente en leyes impositivas federales y tal como lo apruebe el socio corporativo, incluidos, entre otros, los siguientes objetivos: la promoción de la comprensión y de las relaciones amistosas entre los pueblos de diferentes naciones a través de la implementación de programas eficaces de carácter filantrópico, caritativo, educativo o benéfico.

**Uso de los bienes e ingresos.**

- (a) Ninguno de los bienes o ingresos netos de esta corporación deberá pasar a beneficio de ninguno de sus directores, fiduciarios o funcionarios, ni a beneficio de persona alguna, excepto cuando la corporación efectúe pagos y erogaciones para la promoción de los propósitos establecidos más arriba, incluido el pago de remuneraciones razonables por servicios prestados. Sin perjuicio de otras disposiciones en estos artículos, la corporación no podrá desarrollar ninguna actividad prohibida a (i) una corporación exenta de impuestos federales según la sección 501(c)(3) del Código de Impuestos Internos de 1954 (o las disposiciones al respecto de futuras leyes de EE.UU. sobre impuestos internos) o (ii) una corporación que recibe contribuciones desgravables según la sección 170(c)(2) del Código de Impuestos Internos de 1954 (o las disposiciones al respecto de futuras leyes de EE.UU. sobre impuestos internos).
- (b) Ninguna parte sustancial de las actividades de esta corporación deberá dedicarse a efectuar propaganda ni a intentar en cualquier otra forma ejercer influencia a favor de determinada legislación. Esta corporación no participará en ninguna campaña política de candidatos para ocupar cargos públicos (incluidas la publicación y distribución de declaraciones).
- (c) En caso de disolución o liquidación de esta corporación, y después del pago de sus deudas y el cumplimiento de las responsabilidades contraídas, todos sus bienes (excepto aquellos donados a la corporación con la condición de devolverlos, transferirlos o cederlos en caso de disolverse esta corporación) serán transferidos o entregados de acuerdo con la ley a una o más de las organizaciones descritas en la sección 501(c)(3) del Código de Impuestos Internos de 1954 o según las disposiciones al respecto de futuras leyes sobre impuestos federales, con el fin de cumplir con los propósitos establecidos más arriba, como lo determine el socio corporativo de esta corporación.

**Socio corporativo.** La corporación contará exclusivamente con un único tipo de socio, el cual consistirá en un solo socio denominado “socio corporativo”. El procedimiento de selección del socio corporativo se prescribirá en el *Reglamento*. Además de los asuntos establecidos en las disposiciones legales, el socio corporativo será la única autoridad con poder para designar a los directores de la corporación (que se llamarán fiduciarios). Los artículos de constitución en corporación y el reglamento no podrán modificarse sin la aprobación previa del socio corporativo. El *Reglamento* puede requerir que los temas adicionales se sometan a la consideración del socio corporativo para su aprobación.